

Señor
JUEZ PRIMERO FAMILIA
Villavicencio

REF. PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDADO: ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ
RADICADO: 2021-08-00

FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del demandado, señor **ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ**, mayor de edad, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

CUESTION PREVIA-ACUMULACIÓN DE PROCESOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 148 numeral 1 del CGP, ruego se decrete la acumulación de procesos, esto es, el que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, con radicado 2021-008-00, se acumule al 2015-369 que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, pues es el más antiguo, la demanda ya se encuentra notificada y se dan los presupuestos de los literales a, b y c de la citada norma.

Como quiera que se van a definir los alimentos de los niños **LEYNER STIVEN y SARVALENTINA BUITRAGO MOLANO**, resulta procedente hacerlo en una misma sentencia, pues son hijos comunes de la demandante y del demandado, lo anterior por celeridad y economía procesal.

A LOS HECHOS:

- 1). Es cierto. Además, es padre del niño **LEYNER STIVEN BUITRAGO MOLANO**.
- 2). En la actualidad no se ha regulado de manera formal una cuota alimentaria.

3). No le consta al demandado. De ser ello cierto, le corresponde a la madre aportar el 50% de esos gastos.

4). Mi mandante no asistió porque es militar activo y por cuestiones laborales no pudo comparecer

5). No me consta. En la demanda que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, 2015-369, manifestó que su sustento provenía de la ayuda de familiares. En todo caso, la demandante debe aceptar que los gastos de los hijos son asumidos por sus padres en un 50% cada uno. No puede pretender que mi poderdante, asuma el 100% de los gastos de su hija, máxime si se tiene en cuenta que entre ellos hay otro hijo menor de edad, que desde luego deben criar entre los dos.

6). Es cierto que mi mandante es miembro activo de ejército nacional, pero los gastos y la crianza de los hijos deben ser asumidos por los padres de manera equitativa, es decir, cada uno el 50%.

7). En la actualidad no se ha regulado de manera formal la cuota alimentaria.

A LAS PRETENSIONES:

Mi mandante no se opone a la fijación de la cuota alimentaria, pero no está de acuerdo en el monto que exige la demandante, pues los gastos de la menor, deben ser sufragados por los padres en partes iguales y de ninguna manera se puede descargar esa responsabilidad solo en cabeza de uno de los progenitores. Si bien es cierto, mi mandante devenga un salario mensual y hasta el 50% de los mismos es para el sostenimiento de los hijos, se debe tener en cuenta, los gastos del menor y el proyecto de vida del demandado. **Nótese que la demandante señala que los gastos mensuales de la menor ascienden a la suma de \$350.000, por lo tanto, le corresponde al padre asumir la mitad, esto es, \$175.000; lo propio respecto a las cuotas extraordinarias.**

EXCEPCIÓN DE MÉRITO:

LA CRIANZA DE LOS HIJOS CORRESPONDE A LOS PADRES EN PARTES IGUALES:

La demandante olvida que como madre debe hacer los esfuerzos necesarios para contribuir con el cuidado y la crianza de sus hijos, no puede descargar esa responsabilidad solamente en el señor ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ. Por lo tanto, debe desde ya, asumir esa responsabilidad y contribuir con los gastos de su hija en un 50%.

De conformidad con lo expuesto en la demanda, los gastos mensuales de hija es de \$350.000, por lo tanto cada padre debe contribuir con la mitad, o sea \$175.000.

ABUSO DEL DERECHO:

Como se señaló en el acápite anterior, la señora **CONSUELO MOLANO BAQUERO**, no puede abusar de que en este momento mi mandante devenga un salario, por ser miembro activo del ejército nacional, para que el sostenimiento de su hijo, solo esté en cabeza de él. Es importante poner de presente, que en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, cursa Proceso de Aumento de Cuota Alimentaria con radicado No 2015-369-00, respecto al menor **LEYNER STIVEN BUITRAGO MOLANO**, hijo en común de las partes de este proceso, circunstancia que se deberá tener en cuenta para el momento en que se resuelva este asunto.

RESPECTO AL PROYECTO DE VIDA DEL DEMANDADO:

Es un deber de los padres, contribuir con la crianza de sus hijos; ello implica que deben suministrar una mesada mensual para sus alimentos, incluso otros gastos, que tienen como fin, contribuir en su formación, que le permita llegar a

su adultez y ser una persona útil a la sociedad. Pero también es importante tener en cuenta, que los padres de los niños, tienen un proyecto de vida, es así, que obtienen créditos para obtener un patrimonio, tienen que velar por su sostenimiento y si es del caso, por una nueva familia cuando. Es por ello, que el juez al momento de establecer una cuota alimentaria, debe valorar estas circunstancias y ser cuidadoso de no terminar vulnerando los derechos de un padre.

En el presente caso, el demandado no se ha negado a contribuir con el sostenimiento y manutención de su hija, pero lo que se advierte del contenido de la demanda, es que la señora MOLANO BAQUERO, pretende que él solo cumpla con este deber, siendo una obligación de ambos padres.

Mi mandante tiene obligaciones bancarias de aproximadamente \$750.000, debe pagar un arriendo de \$440.000 incluido los servicios públicos, además le suministra una ayuda mensual a su padre ALFONSO BUITRAGO GONGORA de \$300.000; alimentación \$400.000 aproximadamente

PRUEBAS

Documentales:

- Allego desprendible de nómina del demandado
- Aporto poder otorgado al suscrito dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria que cursa en el juzgado primero de familia de esta ciudad.
- Copia del Proceso de Aumento de Cuota Alimentaria del Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio (poder, demanda, registro civil de nacimiento Sara Buitrago Molano, auto admite demanda, auto reconoce apoderado, acta de reparto)

Testimoniales:

MARISOL BUITRAGO FERNANDEZ. CC No 30.937.206. E.mail: buitragofm@gmail.com. cel. 3103292406.

NUBIA BUITRAGO FERNANDEZ. CC. 1.121.828488. Cra 80 B bis 59-84 sur de Bogotá. E-mail: nubiferbuitrago@gmail.com.

BONILLA AGUIRRE PEDRO HERIBERTO. K 81 A 63 SUR DE BOGOTÁ. E-mail: en el momento no tiene, pero para la audiencia se suministrará uno.

ALFONSO BUITRAGO CONGORA. C.C. No 3297739. Reside en Barrancominas - Guanía. E-mail: en el momento no tiene, pero para la audiencia se suministrará uno.

OSCAR HERNAN SUAREZ AREVALO. CC 1075652913. CRA 80 B BIS No 59-84 sur de Bogotá. Cel. 3224560855. E-mail: oscars6529@gmail.com

Estos testigos declararan sobre los hechos de la contestación de la demanda, en especial los gastos del demandado y lo que aporta éste a favor de sus hijos. Así como las circunstancias en que vive su hijo.

Interrogatorio de parte:

Ruego que en la audiencia de instrucción y juzgamiento, se permita al suscrito abogado, formular interrogatorio de parte a la señora CONSUELO MOLANO BAQUERO.

De Usted, con mi saludo y mi despedida,

Atentamente,


FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA
C.C. No 17.421.770 de Acacias-Meta
T.P. No 161.926 del C.S.J.